#### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 33106

• Código de verificación: 26147601212

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-169 SEG. Nº 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/08/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-581

ΕI VISTO: séptimo informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Ritoque, Región de Valparaíso, Sindicato de Trabaiadores Independientes Artesanales de Concón, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-133 de fecha 14 de julio de 2025, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-169, de fecha 12 de agosto de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 132 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.825 de 2014, N° 1.652, N° 2.972 y N° 3.192, todas de 2015, N° 1.779 de 2019, N° E-2020-484 de 2020, N° 2.380 de 2021, N° E-2022-394 de 2022 y N° E-2024-563 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 16 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e islas Oceánicas.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-563 de 2024, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Ritoque, Región de Valparaíso,* presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-133 de fecha 14 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-169, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Ritoque, Región de Valparaíso*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, R.U.T. N° 71.483.300-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 279, de fecha 27 de abril de 2000, con casillas de correo electrónico caletasanpedro.90@gmail.com y julietanunez@yahoo.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-169, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- **a)** 24.061 individuos (1.288 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.
- **b)** 10.000 individuos (3.856 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de la especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-169, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-169, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE